



CONTRALORÍA
General del Departamento de Sucre
Control fiscal, con educación y transparencia

Notificación por aviso

**CONTRALORÍA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE SUCRE
ÁREA DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA**

POR MEDIO DEL CUAL SE PROCEDE A NOTIFICAR AL SEÑOR ADOLFO DE JESUS GONZALEZ GONZALEZ, DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO POR LA LEY 1474 DE 2011, ARTICULO 106 EN CONCORDANCIA CON EL ARTICULO 69 DE LA LEY 1437 DE 2011.

Providencia A Notificar: Auto de Apertura de Responsabilidad Fiscal N° 055 de 12 de abril de 2012.

Proceso de Responsabilidad Fiscal: N° 004-2012.

Sujeto a notificar: ADOLFO DE JESUS GONZALEZ GONZALEZ

Dirección de notificación: Calle 16 N°2-47 Santiago de Tolú, Sucre.

Funcionario competente: CARLOS JAVIER SERPA RUDIÑO.

Cargo: Profesional Universitario G- 02.

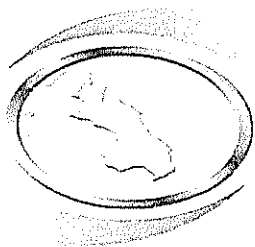
Recursos: No procede.

Se fija en un lugar visible y en la página web de la Contraloría General del Departamento de Sucre de hoy cuatro (4) de Febrero de 2015

Se desfija el aviso el día once (11) de Febrero de 2016.

Se deja constancia que a partir del día siguiente de desfijado el presente aviso se considera el efecto de la notificación.

CARLOS JAVIER SERPA RUDIÑO
Profesional Universitario Grado- 02
Área de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva.



CONTRALORÍA
General del Departamento de Sucre
Control fiscal, con educación y transparencia

COMPETENCIA

La Alcaldía del Municipio de Santiago de Tolú-Sucre, es un ente sujeto de control fiscal por esta Contraloría Departamental, en la forma como lo establece el artículo 272 C.N, razón por lo cual, le asiste la competencia ordinaria para aperturar el presente Proceso de Responsabilidad Fiscal, conforme a lo establecido en el artículo 40 de la ley 610 de 2000.

IDENTIFICACION DE LA ENTIDAD ESTATAL AFECTADA, PRESUNTOS RESPONSABLES FISCALES Y PRESUNTA CUANTÍA

La entidad presuntamente afectada es la Alcaldía del Municipio de Santiago de Tolú-Sucre y el presunto responsable es: ADOLFO DE JESUS GONZALEZ GONZALEZ, identificado con la cédula de ciudadanía N° 79.427.495 expedida en Santa Fe de Bogotá D.C, en su condición de e Alcalde del Municipio de Santiago de Tolú-Sucre. El presunto detrimento al patrimonio de la Entidad, es de **UN MILLON VEINTISIETE MIL PESOS M.L.V (\$ 1.027.000)**.

GARANTE:

La compañía de seguros garante del manejo de los recursos de la Alcaldía del Municipio de Santiago de Tolú-Sucre, según las pruebas aportadas por los auditores es LA PREVISORA S.A con la póliza de manejo N° 1007624, su vigencia parte del día 1 de marzo de 2010 hasta el día 1° de marzo de 2011 y tiene los siguientes amparos: cobertura global de manejo__\$90.000.000; deducible 15% sobre el valor de la pérdida, mínimo 2 smmlv del valor de la pérdida; delitos contra la administración__\$90.000.000; rendición y reconstrucción__\$90.000.000. Valor total asegurado---\$90.000.000. Esta compañía será vinculada al Proceso, en su condición de tercero civilmente responsable en la forma como lo dispone el artículo 44 de la ley 610 de 2000.

PRUEBAS:

DOCUMENTALES:

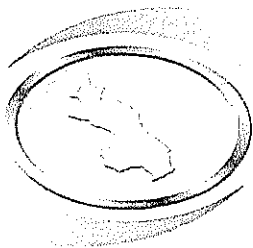
Tiéndose como pruebas el hallazgo fiscal N° 026-11 y los documentos que lo soportan como son:

1. Formato de traslado del hallazgo fiscal N° 026-11 (Fls 1-3).
2. Informe de la queja N° 037-11 del 15 de noviembre de 2011 remitida por la red municipal de veedurías-Santiago de Tolú (fls 4-9).
3. Póliza de seguro de cumplimiento de la cia de seguros LA PREVISORA S.A N° 3000130 con vigencia 2011 (fl 10).
4. Registro fotográfico (fls 10-12).
5. Contrato de prestación de servicios N° PRE-SER-TRANS-002 de 2011 (fls 13-18).
6. Orden de pago N° 08758 (fl 19).

Calle 20 No. 20 – 47 Edificio la Sabanera 3 Piso Teléfonos 2747888 – 2740594 – 2742040

Email.contrasucre@contraloriasucre.gov.co

Sincelejo - Sucre



CONTRALORÍA
General del Departamento de Sucre
Control fiscal, con educación y transparencia

7. Orden de pago N° 08999 de fecha 2 de junio de 2011 (fl 21).
8. Orden de pago N° 09267 a nombre de transporte escolar (fl 23).
9. Orden de pago N° 09441 de fecha 9 de sept/10 (fl 25).
10. Orden de pago N° 09596 de fecha 20 de octubre de 2011 (fl 27).
11. Registros fotográficos (fls 29-31).

CONSIDERANDOS:

Que el artículo 1 de la ley 610 de 2000 con sujeción a lo dispuesto en el artículo 267 de la Constitución Nacional, consagra entre sus apartes, que le corresponde a la Contraloría determinar y establecer la responsabilidad de los servidores públicos y de los particulares, cuando en ejercicio de la gestión fiscal o con ocasión de ésta, causen por acción u omisión y en forma dolosa o culposa un daño al patrimonio del Estado.

Que el artículo 272 de la Constitución Política de Colombia atribuye la vigilancia de la gestión fiscal de los departamentos, distritos y municipios donde haya contralorías, a éstas y se ejercerá en forma posterior y selectiva.

Que, la responsabilidad fiscal según pronunciamientos de la Corte Constitucional, tiene como fin obtener una declaración jurídica, en la cual se exprese con certeza que un determinado servidor público o particular, debe cargar con las consecuencias que se derivan de sus actuaciones irregulares en la gestión fiscal que ha realizado y que está obligado a responder económicamente por el daño causado al erario, por su conducta dolosa o gravemente culposa; entendiéndose gestión fiscal como el conjunto de actividades económico-jurídicas, relacionadas con la adquisición, conservación, enajenación, explotación, consumo o disposición de los bienes del Estado, así como la recaudación, manejo e inversión de sus rentas en orden a cumplir los fines del Estado y realizado por los órganos o entidades de naturaleza pública o por personas naturales o jurídicas de carácter privado.

Que el artículo 5 de la ley 610 de 2000, estructura los elementos de la responsabilidad fiscal, los cuales enumera de la siguiente manera:

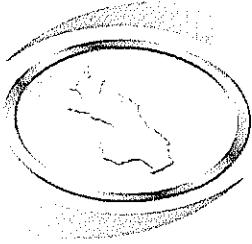
1. Una conducta dolosa o culposa
2. Un daño al patrimonio del Estado y
3. Un nexo causal entre estos dos últimos elementos.

Que de conformidad con los hechos enunciados anteriormente, corresponde a este Despacho adelantar el trámite del Proceso de Responsabilidad Fiscal en la forma como lo establece el artículo 40 y s.s de la ley 610 de 2000 y demás normas concordantes, ya que se encuentran establecidos los elementos de la apertura del Proceso, considerando que el presunto daño al patrimonio de la Alcaldía del Municipio de Santiago de Tolú-Sucre es de \$1.027.000 correspondiente a presuntas irregularidades descritas en el acápite de los hechos.

Que en la forma como se describieron los hechos del hallazgo fiscal 026-11 dan muestra de serios indicios que permiten indicar que la conducta desplegada por el

Calle 20 No. 20 – 47 Edificio la Sabanera 3 Piso Teléfonos 2747888 – 2740594 – 2742040
[Email.contrasucree@contraloriasucree.gov.co](mailto:contrasucree@contraloriasucree.gov.co)

Sincelejo - Sucre



CONTRALORÍA
General del Departamento de Sucre
Control fiscal, con educación y transparencia

señor: ADOLFO DE JESUS GONZALEZ GONZALEZ, en su condición de Alcalde del Municipio de Santiago de Tolú-Sucre, fue orientada a causar presuntamente daño al patrimonio de esa Entidad, en forma gravemente culposa toda vez, que el despliegue de la gestión fiscal es antieconómica, ineficaz, ineficiente e inoportuna que no consulta los intereses y fines esenciales del Estado, en el entendido de que la gestión fiscal en su buen sentido, conlleva a la buena recaudación, manejo e inversión de los recursos públicos y el hecho de no desarrollar el objeto del contrato adecuadamente, al pasar de un bus que tenía una capacidad transportadora de 40 pasajeros a una buseta con capacidad de 27 personas, permitiendo con esto que se generara un presunto detrimento al patrimonio del Municipio en la suma de UN MILLON VEINTISIETE MIL PESOS (\$1.027.000).

Este hecho en la forma planteada y en los soportes que lo sustentan, demuestran la existencia de una mala planeación del gasto y de su ejecución, lo que se traduce en ineficacia en el despliegue de su gestión fiscal como Alcalde. Bajo estos hechos, tanto la conducta como el presunto daño irrogado se entrelazan, generando una relación de causa-efecto o nexos causal en torno a la materialización de una situación que le genera merma al patrimonio del Municipio.

Conforme a las circunstancias de hecho y a las pruebas aportadas por los auditores, permite que se configuren los elementos de la responsabilidad fiscal consagrados en el artículo 5 de la ley 610 de 2.000, sin que por tales hechos no puedan llegarse a generar otros responsables fiscales y otros tipos de responsabilidad que se irán conociendo en el desarrollo del presente proceso de responsabilidad fiscal.

Que entre el material probatorio que soporta el hallazgo fiscal, se encontró la póliza de manejo N° 1007624 de la compañía de seguros LA PREVISORA S.A, su vigencia parte del día 1° de marzo de 2010 hasta el día 1° de marzo de 2011 y tiene los siguientes amparos: cobertura global de manejo__\$90.000.000; deducible 15% sobre el valor de la pérdida, mínimo 2 smmlv del valor de la pérdida; delitos contra la administración__\$90.000.000; rendición y reconstrucción__\$90.000.000. Valor total asegurado--\$90.000.000. Esta compañía será vinculada al Proceso, en su condición de tercero civilmente responsable en la forma como lo dispone el artículo 44 de la ley 610 de 2000.

Que así las cosas, este Despacho en atención a los hechos y a las pruebas aportadas al averiguatorio, procede a ordenar la apertura del siguiente proceso de responsabilidad fiscal, tal como lo indican los artículos 40 y 41 de la ley 610 de 2000.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

PRIMERO: Avocar el conocimiento de las presentes diligencias fiscales en las dependencias administrativas de la Alcaldía del Municipio de Santiago de Tolú - Sucre.



CONTRALORÍA
General del Departamento de Sucre
Control fiscal, con educación y transparencia

SEGUNDO: Declarar abierto el Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 004-12 por el hallazgo fiscal No. 026-11 a adelantarse en las dependencias administrativas de la Alcaldía del Municipio de Santiago de Tolú-Sucre en contra del señor: ADOLFO DE JESUS GONZALEZ GONZALEZ, identificado con la cédula de ciudadanía N° 79.427.495 expedida en Santa fe de Bogotá D.C, en su condición de Alcalde de ese Municipio en la vigencia 2011. Una vez se identifique a la compañía de seguros, será vinculada al Proceso en calidad de tercero civilmente responsable en los términos del artículo 44 de la ley 610 de 2000.

TERCERO: Tiénese como pruebas válidas dentro del presente Proceso de Responsabilidad Fiscal las allegadas como soportes al hallazgo fiscal N° 026-11.

Ordénese la práctica de las siguientes pruebas.

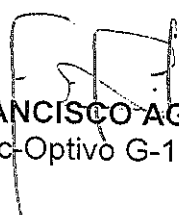
TESTIMONIALES:

- Cítese a este Despacho para escuchar en exposición libre y espontánea al señor ADOLFO DE JESUS GONZALEZ GONZALEZ en su condición de Alcalde del Municipio de Santiago de Tolú-Sucre, en la vigencia 2011.

CUARTO. Comunicar la apertura del presente Proceso de Responsabilidad Fiscal al Alcalde del Municipio de Santiago de Tolú-Sucre, solicitándole su oportuna colaboración.

QUINTO. Notifíquese personalmente esta decisión al señor: ADOLFO DE JESUS GONZALEZ GONZALEZ, identificado con la cédula de ciudadanía N° 79.427.495 expedida en Bogotá D.C, en su condición de Alcalde del mencionado Municipio y al Representante legal de la Compañía de Seguros LA PREVISORA S.A en su condición de tercero civilmente responsable, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 44 y 45 del C.C.A, haciéndoles saber que contra el presente auto no procede recurso alguno.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE


FRANCISCO AGUAS MEZA
Téc-Optivo G-10 R. Fiscal.